

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, FEBRERO 17 DE 2023.

Hago saber que el traslado de la liquidación del crédito presentada la apoderada judicial de la parte demandante, recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional, venció, la otra parte guardó silencio, está pendiente para su aprobación o modificación por parte del despacho. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
EJECUTANTE: VIRGILIA NOLBEY ZULETA RIOS
EJECUTADO: HOTEL MIRAVAL DE MONTERIA LTDA.
RADICADO No.230013105002-2019-00355 -00

FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por la apoderado judicial de la parte demandante, a través de la lista fechada en 17 de noviembre de 2022, está vencido, luego de revisada por secretaria dicha liquidación se tiene que la misma se encuentra ajustada a la ley, en lo que tiene que ver con todos los conceptos relacionados en el mandamiento de pago tales como prestaciones sociales, sanción moratoria y los intereses liquidados, mas no por las costas del proceso ordinario, toda vez que la parte demandante incluyó una suma diferente a la mencionada en el auto de mandamiento de pago por este concepto.

Razón suficiente para modificar parcialmente la liquidación presentada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa,

liquidación que queda de la siguiente forma en lo relacionado con las costas-agencia en derecho de primera instancia del proceso ordinario, toda vez que en segunda instancia no se impuso condena por dicho concepto:

\$1.817.052 por concepto de costas-agencias en derecho del proceso ordinario.

\$134.392.235 por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por no pago de prestaciones sociales consistente en un día de salario por cada día de retardo hasta el mes 24, intereses moratorios partir del mes 25, se mantendrá igual.

Ahora bien, como quiera que corresponde al despacho fijar las costas-agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo, en primer lugar, debemos tener en cuenta que la actuación inició el 8 de octubre de 2018, es decir cuando ya estaba vigente el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Como quiera se dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución, se dará aplicación al inciso 3, literal a) numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo citado que prevé:

“DE MAYOR CUANTIA.

Si se dicta sentencia ordenado seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”

Así, acorde con la norma parcialmente transcrita tenemos que las pretensiones por prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por no pago de prestaciones sociales e intereses moratorios asciende a la suma de **\$134.392.235**, suma que le aplicaremos el 3% a fin de obtener el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo, lo que arroja la suma de **\$4'031.767,00**, que corresponde al valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Gran total liquidación del crédito y costas \$138.424.002,00.

Finalmente, ejecutoriado este proveído, se resolverá acerca de la solicitud de entrega de título judicial presentada por la parte demandante.

En mèrito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR parcialmente por el despacho la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en lo que tiene que ver con el valor de las agencias en derecho-costas del proceso ordinario, las cuales corresponden a la suma de **\$1.817.052**, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Gran total liquidación del crédito y costas \$138.424.002,00.

La suma de **\$134.392.235** por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por no pago de prestaciones sociales consistente en un día de salario por cada día de retardo hasta el mes 24, intereses moratorios partir del mes 25, se mantiene igual.

Costas del proceso ejecutivo: 3% = **\$6.719.611.**

TERCERO: Aprobar esta liquidación conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, se dispondrá darle el trámite correspondiente a la solicitud de entrega de título judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KARM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZA

dnc